



PARTE OFICIAL.

Presidencia del Consejo de Ministros.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia, continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Esposicion a S. M.

Señora: Al incorporarse el Tribunal Correccional de esta corte por Real decreto de 2 de enero del presente año á la Audiencia de la misma para que constituyera su cuarta Sala denominada Correccional, se previno en el art. 6.º que conservase la organizacion que tenia el Tribunal espresado y los Magistrados de su dotacion, entre los cuales se cuenta un Fiscal, segun lo establecido en el art. 4.º del Real decreto de 25 de junio de 1854.

Aun cuando las razones que el Gobierno tuvo para aconsejar á V. M. esta medida; de acuerdo con la Comision de Códigos y con lo propuesto por ambos Tribunales, fueron en extremo atendibles, no era fácil prever todas las ventajas ó inconvenientes que su aplicacion habia de producir en la administracion de justicia, mientras que la esperiencia no viniera á demostrarlo de una manera positiva.

La existencia en un mismo Tribunal de dos Fiscales independientes, si bien facilitó la celeridad en el despacho de los asuntos sometidos á su censura, ha impedido necesariamente que se establezca la indispensable unidad que debe haber en tan importante Ministerio, para que su opinion, al interpretar la ley y pedir su aplicacion, constituya un criterio fijo que ilustre y guie la conciencia de los Magistrados, evite la vacilacion y la duda que llevan consigo los pareceres encontrados en una misma materia, y concurra á formar la jurisprudencia, complemento necesario de toda legislacion. Para conseguir tan ventajosos resultados y evitar el inconveniente de que queda hecha mencion, basta suprimir una de las dos Fiscalías de dicha Audiencia, cuya medida, útil para el Tesoro público, no perjudicará la marcha rápida de los asuntos en que entienden; puesto que existe el competente número de Tenientes Fiscales que auxilian sus trabajos.

En esta atencion, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la Real aprobacion de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 30 de octubre de 1857.—Señora:—A L. R. P. de V. M.—Joaquin José Casaus.

REAL DECRETO.

Atendiendo á las razones espuestas por el Ministro de Gracia y Justicia, vengo en suprimir una de las dos plazas de Fiscal que existen en la Audiencia de esta corte desde que se incorporó á ella el Tribunal Correccional de la misma por el Real decreto de 2 de enero del presente año; debiendo despachar el Fiscal único, que habrá en lo sucesivo, con los Tenientes Fiscales todos los asuntos civiles y criminales en que entienden las cuatro Salas de la referida Audiencia.

Dado en Palacio á treinta de octubre de mil ochocientos cincuenta y siete.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de

Gracia y Justicia, Joaquin José Casaus.

REALES DECETOS.

Vengo en nombrar Fiscal del Tribunal Supremo de Justicia á D. Manuel Seijas Lozano, Ministro que ha sido de Gracia y Justicia, concediéndole al propio tiempo la categoria de Presidente de Sala del mismo Tribunal, con antigüedad en ella desde el día en que tome posesion de aquel cargo.

Dado en Palacio á treinta de octubre de mil ochocientos cincuenta y siete.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Gracia y Justicia, Joaquin José Casaus.

Vengo en promover á la Presidencia de Sala, vacante en el Tribunal Supremo de Justicia por fallecimiento de D. Francisco Agustin Silvela, á D. Ramon Lopez Vazquez, Ministro mas antiguo del referido Tribunal.

Dado en Palacio á treinta de octubre de mil ochocientos cincuenta y siete.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Gracia y Justicia, Joaquin José Casaus.

Para la plaza de Ministro que resulta vacante en el Tribunal Supremo de Justicia por promocion de D. Ramon Lopez Vazquez, vengo en nombrar á D. Fernando Calderon Collantes, Regente de la Audiencia de Madrid.

Dado en Palacio á treinta de octubre de mil ochocientos cincuenta y siete.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Gracia y Justicia, Joaquin José Casaus.

Vengo en promover á D. Domingo Moreno, Presidente de Sala en la Audiencia de Madrid, á la Regencia del mismo Tribunal, vacante por haber sido nombrado Ministro del Supremo de Justicia D. Fernando Calderon Collantes que la desempeñaba.

Dado en Palacio á treinta de octubre de mil ochocientos cincuenta y siete.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Gracia y Justicia, Joaquin José Casaus.

Vengo en nombrar para la presidencia de Sala que resulta vacante en la Audiencia de Madrid por promocion de D. Domingo Moreno, á D. José Maria Cáceres, Fiscal en la espresada Audiencia.

Dado en Palacio á treinta de octubre de mil ochocientos cincuenta y siete.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Gracia y Justicia, Joaquin José Casaus.

En virtud de la nueva organizacion dada al Ministerio Fiscal en la Audiencia de Madrid por mi Real decreto de esta fecha, Vengo en nombrar Fiscal de la misma á D. Antonio Corzo y Granado que lo es de la Sala Correccional.

Dado en Palacio á treinta de octubre de mil ochocientos cincuenta y siete.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Gracia y Justicia, Joaquin José Casaus.

No habiéndose presentado D. Juan Larripa y Dominguez, Regente de la Audiencia de Cáceres, á encargarse del espresado destino dentro del término que al efecto tenia prefijado, Vengo en declararle cesante con sus

honoros y el haber que por clasificacion le corresponda.

Dado en Palacio á treinta de octubre de mil ochocientos cincuenta y siete.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Gracia y Justicia, Joaquin José Casaus.

Vengo en promover á la Regencia de la Audiencia de Cáceres, vacante por cesacion de D. Juan Larripa y Dominguez, á don Francisco Amorós y Lopez, Presidente de Sala de la de Granada.

Dado en Palacio á treinta de octubre de mil ochocientos cincuenta y siete.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Gracia y Justicia, Joaquin José Casaus.

Vengo en trasladar á D. Lorenzo Cobo de la Torre, Presidente de Sala de la Audiencia de Oviedo, á igual cargo que resulta vacante en la de Granada por ascenso de D. Francisco Amorós y Lopez, y en promover á la Presidencia de Sala que aquel deja en Oviedo á D. Fidel Arana y Miñana, Magistrado de la Audiencia de Barcelona.

Dado en Palacio á treinta de octubre de mil ochocientos cincuenta y siete.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Gracia y Justicia, Joaquin José Casaus.

Vengo en trasladar á la plaza de Magistrado que resulta vacante en la Audiencia de Barcelona por promocion de D. Fidel Arana y Miñana, á D. Francisco Fernandez Negrete, que sirve igual cargo en la de Albacete, y en nombrar para la plaza que este deja á don Atanasio Checa, ex-Decano del Colegio de Abogados de Valencia y Consultor del Tribunal de Comercio de la misma ciudad.

Dado en Palacio á treinta de octubre de mil ochocientos cincuenta y siete.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Gracia y Justicia, Joaquin José Casaus.

Vengo en trasladar á D. Juan Cansinos, Presidente de Sala de la Audiencia de Sevilla, á la plaza de igual clase en la de Oviedo para que se halla electo D. Antonio Esponeira, y en nombrar á este para la Presidencia de Sala que aquel deja vacante en la Audiencia de Sevilla.

Dado en Palacio á treinta de octubre de mil ochocientos cincuenta y siete.—Está rubricado de la Real mano.—El ministro de Gracia y Justicia, Joaquin José Casaus.

En atencion á haber dejado trascurrir D. Antonio Ramon Folgueira sin tomar posesion de la plaza de Magistrado de la Audiencia de Canarias, para la que se hallaba electo, el término que á este fin tenia señalado, Vengo en declararle cesante con sus honoros y el haber que por clasificacion le corresponda.

Dado en Palacio á treinta de octubre de mil ochocientos cincuenta y siete.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Gracia y Justicia, Joaquin José Casaus.

Vengo en nombrar para la plaza de Magistrado vacante en la Audiencia de Canarias por cesacion de D. Antonio Ramon Folgueira, á D. Juan Pedro Gorosavel, Juez de

primera instancia cesante de San Sebastian. Dado en Palacio á treinta de octubre de mil ochocientos cincuenta y siete.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Gracia y Justicia, Joaquin José Casaus.

Gobierno de la provincia de Madrid.

Seccion de Fomento.—Montes.—Circular.

Veo con sentimiento que á pesar de las repetidas circulares de este Gobierno sobre guias para el transporte de leñas, maderas y demas productos forestales, dictadas con el fin de estirpar en su origen las rapiñas y daños de que, por desgracia, han sido objeto los montes, ya de dominio público, ya de los particulares, no se ha cortado el mal, aunque se ha reducido á mucha menor escala.

Subsisten, empero, en determinadas localidades las talas fraudulentas, porque los dañadores de los montes hallan fácil y cómoda salida al producto de sus rapiñas en ciertas fábricas, y en los calerines y hornos de cocer ladrillo etc., cuyos dueños alimentan la combustion á falta de leñas propias, ó pública y legítimamente adquiridas, con las que clandestinamente compran, de origen conocido y vedado, sin sujetarse á las prescripciones de la ordenanza de montes y en contravencion á las leyes, incurriendo por lo tanto en las penas que aquella y el Código penal señalan.

Para que desaparezcan tales abusos he dispuesto:

1.º Que una comision del Ayuntamiento compuesta del Alcalde, Procurador sindico, y uno ó mas concejales, segun la importancia del distrito, asistida del secretario de Ayuntamiento y guarda de montes local, giren una visita de inspeccion en las fábricas de vidrio, tinajas y demas objetos de alfarería, caleras y horno de cocer ladrillo, teja, baldosa, etc. para enterarse de la existencia y procedencia de las leñas que se emplean en alimentar la combustion: se lleve un registro exacto del consumo y adquisicion del combustible leñoso, que se comprobará con las guias y los recibos ó documentos de pago etc. entregados por los vendedores. Estos documentos se sellarán con el de la Alcaldia para evitar fraude.

2.º Los dueños ó administradores de las indicadas fábricas y artefactos facilitarán cuantas noticas ó documentos les sean pedidos por la comision local, respecto á las existencias de leñas y su adquisicion y consumo; en la inteligencia que estas medidas son esencialmente protectoras de la propiedad forestal y de la industria legítima.

3.º Los guarda-montes podrán y deberán exigir á los portadores y vendedores de leñas la exhibicion de las guias de las que conduzcan y vendan á los espresados establecimientos; y llevarán una libreta en que hagan los oportunos asientos, de que darán los oportunos confrontaciones.

4.º Si las comisiones locales notasen que en los establecimientos de su término se consumen leñas de ilegítima procedencia, justificarán sumariamente el hecho y me darán parte, para los efectos oportunos.

5.º Los Sres. Alcaldes, empleados de montes, Guardia civil y demas dependientes de mi autoridad, cuidarán de la exacta observancia de las circulares de este Gobierno, relativas á guias para el transporte de leñas,

maderas, cortezas curtientes, cabones y demas productos forestales primarios y sus convertidos.

Lo que se inserta en el Boletín oficial de la provincia para noticia de todos, y cumplimiento de los encargados de su ejecución en la parte respectiva.

Madrid 28 de octubre de 1857.—El Marqués de Corvera.

El comandante de la Guardia civil de esta provincia, con fecha 26 del actual, me dice lo que sigue:

«Excmo. Sr.: Por Real orden de 3 del corriente ha sido dado de baja el teniente del cuerpo D. Juan de la Pedrueza, jefe que fué del distrito del Molar.»

Lo que se anuncia en el Boletín oficial de esta provincia para los efectos que puedan convenir a las personas que tengan pendientes asuntos que ventilar con él.

Madrid 30 de octubre de 1857.—El Marqués de Corvera.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Subsidio industrial y de comercio.—Circular

Llegada la época en que los Sres. alcaldes de los pueblos de esta provincia deben ocuparse en la formación de las matriculas de subsidio industrial y de comercio que han de regir en el próximo año de 1858, es conveniente estimular el celo de aquellos delegados de la Administración para que en la tramitación de este servicio, no solo se observen todas las prescripciones contenidas en el Decreto de 20 de octubre de 1852, si que tambien se procure el acrecimiento de valores en propiedad de la industria y comercio de cada localidad, teniendo muy presente el movimiento que haya obtenido durante el año actual y la clase en que deba figurar cada contribuyente.

La Administración que ayudará a los Sres. alcaldes en este interesante asunto, no podrá tolerar el mas ligero descuido que infiera perjuicio de los intereses que la están encargados, y por lo tanto no admitirá matrícula alguna cuyos valores no correspondan con la importancia relativa de cada pueblo, ni consentirá la eliminación de alguno ó algunos contribuyentes de los que hayan figurado en las del corriente año ó sus adiciones, sin que la baja venga justificada documentalente de la manera que establecen las instrucciones como con tanta repetición se tiene prevenido.

Para llenar la misión que está cometida al acreditado celo de la autoridad local de los pueblos, no basta entregarse á meras rutinas ni circunscribirse á lo que arrojan las matriculas actuales, es necesario algo mas; es preciso consagrarse á examinar la industria que cada uno ejerce, su profesión, su oficio ó ocupación lucrativa por la cual sea llamado á contribuir, y es indispensable ademas estudiar la ley para aplicarla á cada uno, haciendo que pague lo que realmente le corresponda.

Hacer otra cosa, será olvidarse de sagrados deberes é incurrir en graves responsabilidades que recaerán por mas que sean enojosas, pues estimulada la Administración por el Gobierno para hacer lucir los valores del subsidio hasta donde alcanza su importancia, precisamente ha de buscar el mal para remediarlo, y de aquí aplicar la severidad de la ley donde lo encuentre.

Tales precedentes serán lo bastante para que los Sres. alcaldes y las municipalidades en la parte que les incumbe en este preferente servicio lo agiten y desempeñen con precisión y perentoriedad, á fin de que las matriculas citadas del inmediato año de 58 queden en esta Administración para el 1.º de diciembre próximo y haya tiempo de examinarlas debidamente y obtener la aprobación del Excmo. Sr. Gobernador de la provincia si la merecieren.

Madrid 31 de octubre de 1857.—Demetrio Astudillo.

GOBIERNO MILITAR DE LA PLAZA Y PROVINCIA DE MADRID.

Capitanía general de Castilla la Nueva.—E. M.—Dirección general de infantería.

—Negociado 11.—Circular núm. 275.—El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra, en Real orden de 1.º del actual, me dice lo siguiente:—Excmo. Sr.: Debiendo cubrirse en el ejército de Ultramar un empleo de comandante de infantería, según pedido hecho por el capitán general de Filipinas, en su comunicación de 9 diciembre del año último, la Reina (Q. D. G.) se ha servido disponer que antes de proceder al sorteo marcado en el art. 5.º de la Real orden de 1.º de marzo de 1855, remita V. E. á este Ministerio, á la mayor brevedad posible, las solicitudes de los segundos comandantes del arma de su cargo que deseen pasar con ascenso á ocupar la referida vacante, acompañando al mismo tiempo las biografías y hojas de servicios de los que se acojan á esta resolución.—Lo que trasladado á V. E. para que llegue á conocimiento de los segundos comandantes del cuerpo de su cargo á quienes convenga aspirar á la espresada vacante, debiendo V. E. manifestarme con urgencia el resultado de esta invitación.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 9 de octubre de 1857.—Rivero.—Es copia.—El brigadier jefe de E. M.—Joaquín Blake.—Es copia, el General Gobernador, Garrigó.

SUPERINTENDENCIA DE LA CASA NACIONAL DE MONEDA DE MADRID.

Según lo prevenido por la Dirección general de Loterías, Casas de Moneda y Minas, tendrá efecto el 20 de noviembre próximo en el despacho de esta Superintendencia, la subasta de 90 arrobas de aceite comun necesario para el consumo de este establecimiento durante el año de 1858, con arreglo al pliego de condiciones que desde este día se halla de manifiesto en la contaduría de esta casa.

Madrid 26 de octubre de 1857.—Luis de la Escosura.

Según lo prevenido por la Dirección general de Loterías, Casas de Moneda y Minas, tendrán efecto el día 20 de noviembre próximo en el despacho de esta Superintendencia, las subastas de 4,456 arrobas de carbon de encina, y 80 arrobas de ácido sulfúrico, necesarias para las atenciones de este establecimiento durante el año de 1858, y con arreglo en un todo á los pliegos de condiciones que desde este día se hallan de manifiesto en la contaduría de esta casa.

Madrid 26 de octubre de 1857.—Luis de la Escosura.

En virtud de autorización concedida por la Dirección general de Loterías, Casas de Moneda y Minas, tendrá efecto en el despacho de la Superintendencia de esta casa el día 14 de noviembre próximo á las doce en punto de su mañana, la subasta de 260 fanegas de cebada que se han calculado necesarias para el suministro de las mulas de este establecimiento. El acto se verificará observándose las formalidades y de la manera que se previene en Reales ordenes vigentes, y conforme en un todo al pliego que se halla de manifiesto desde este día en la contaduría de esta oficina.

Madrid 28 de octubre de 1857.—Luis de la Escosura.

ADMINISTRACION DE LA FABRICA DE TABACOS DE MADRID.

Pliego de condiciones que forma la contaduría de dicho establecimiento en virtud de orden de la Dirección general de Rentas Estancadas, fecha 1.º del corriente, para la adquisición en el término de un año de la cola necesaria en los diferentes usos á que se aplica en los talleres de esta fábrica.

1.º La fábrica contrata un número indeterminado de libras de cola de Salamanca de primera clase para el uso de sus talleres por el término de un año:

2.º La cola de que se trata deberá ser de la mejor calidad, limpia y sin humedad alguna.

3.º El contratista hará la entrega de las libras que se le pidieren de cuenta y riesgo en las épocas que la fábrica lo tenga por conveniente.

4.º La subasta tendrá lugar el día 10

de diciembre del corriente año despues de publicado este anuncio en la Gaceta del Gobierno y Boletín oficial de la provincia ante el Sr. Administrador jefe en su despacho, con mi asistencia y la del Escribano del establecimiento.

5.º El tipo para la subasta será el precio á la baja de 4 rs. vn. por libra.

6.º Para tomar parte en la licitación se acreditará con el oportuno documento haber impuesto en la Caja general de Depósitos la cantidad de 500 rs. vn.: dicho documento se les devolverá á todos aquellos licitadores cuyas proposiciones no fuesen admitidas, reservándose el Sr. Presidente el del mejor postor.

7.º Las proposiciones para tomar parte en la licitación se presentarán con media hora de anticipación al acto del remate, en pliegos cerrados, arreglados al adjunto modelo, suscritos por letra y autorizados con la firma del licitador, teniendo por nulas é inadmisibles las que contengan posturas interminadas, modificación de condiciones, protestas, mejoras sobre el precio mas beneficioso que se presente ó otras de igual naturaleza.

8.º La persona en cuyo favor recaiga el remate ampliará el depósito de que trata la 6.ª condición, á la suma de 1,500 rs. vn.

9.º Si el contratista faltase á las entregas del número de libras de cola que se le pidiesen, se procederá desde luego por la Administración á la compra de las que se necesiten, dando aviso al dicho contratista, ó su representante, para que asista al acto de la compra si gusta; cuya diligencia se practicará con intervencion del contador del propio establecimiento, siendo de cuenta del contratista el abono inmediato del exceso de precio que pudiera resultar.

10. El pago del precio de las libras de cola que entregue el contratista en la forma establecida anteriormente le será satisfecho por la tesorería de la fábrica en el día de la entrega ó en el siguiente.

11. No se admitirán por ventajosas que fuesen, proposiciones suscritas por personas no autorizadas por la ley para representar por sí, ó por medio de apoderado, en acto público, ni por aquellas inhabilitadas por causas que producen nulidad, con arreglo á lo establecido en el Código de comercio.

12. Si abiertos los pliegos hubiese dos ó mas proposiciones iguales se celebrará una licitación pública oral entre los firmantes de aquellas por espacio de un cuarto de hora.

13. Todas las cuestiones que puedan suscitarse para cumplir este contrato se someterá al procedimiento contencioso administrativo, según lo dispuesto en el art. 12 del Real decreto de 27 de febrero de 1852, quedando ademas sujeto el contratista para el mejor cumplimiento del servicio á lo que disponen los artículos 5.º, 10 y 11 del mencionado decreto.

14. La Hacienda pública por virtud de esta subasta se obliga á satisfacer á la persona en quien recaiga el importe de las libras de cola que entregue en la forma arriba establecida; y el rematante á su vez, por medio de la escritura pública que despues de celebrada la subasta se otorgará, queda sujeto á responsabilidad material, y á esta afecta el importe de su fianza, siempre que no satisfaga los pedidos que se le hicieren en el día que se le marque; cuando el género no reuna las condiciones que se le exigen en las tres primeras de este pliego; y cuando por esta causa dé lugar á que falte el surtido competente que se le hubiere reclamado, la responsabilidad se exigirá por via de apremio y procedimiento administrativo, conforme á lo que previene el art. 11 de la Ley de Contabilidad de 20 de febrero de 1850, con renuncia absoluta de todo fuero y privilegio particular.

15. El contrato no tendrá efecto hasta que el Gobierno de S. M. le dispense su aprobación, y los gastos que se originen en la formación del expediente de subasta y otorgamiento de la escritura y su copia serán de cuenta del rematante.

Madrid 25 de octubre de 1857.—Nicolás Coronado.—V.º B.º—Aguilar.

Modelo del pliego de proposición de que se hace mérito.

D. F. vecino de y que reune cuantas circunstancias exige la Ley para representar en acto público, enterado del anuncio publicado en la Gaceta del Go-

bierno núm., fecha, y en el Boletín oficial, núm., fecha, y de las demas condiciones y requisitos que se previenen para la adjudicación en pública subasta del número de libras de cola que se consuman por el término de un año en la Fábrica de Tabacos de esta corte, se comprometo á verificar el servicio, bajo las condiciones expresadas, por el precio de reales vellón cada libra.

(Fecha y firma del interesado.)

Ayuntamientos.

Alcaldía constitucional de Collado Villalba.

Por disposición del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, y mediante no haber habido postura en el remate celebrado, se saca á pública subasta con la debida separación las leñas que arroje el descabezamiento de fresnos de la dehesa boyal y las de encina de la parte Norte del monte titulado Arroyo de la Colada, y la bardaguera del mismo arroyo, ambas fincas de esta villa de Collado Villalba, bajo las condiciones que se hallan de manifiesto en la secretaría de ayuntamiento, tasadas las primeras en 2,000 rs., y las segundas en 7,400 rs., bajo cuyas cantidades se subastan; y está señalado para su remate el domingo 8 de noviembre próximo á las once de su mañana en la casa ayuntamiento, admitiéndose en los dos dias siguientes las mejoras de ordenanza.

Lo que se anuncia al público llamando licitadores.

Collado Villalba 50 de setiembre de 1857.—El A., Félix Anton.

Alcaldía constitucional de Perales de Tajuña.

Se halla vacante la plaza de secretario de ayuntamiento de Perales de Tajuña, con el sueldo anual de 5,500 rs., pagados de los fondos municipales: lo que se anuncia al público para que los aspirantes á ella que, á la calidad de mayores de 25 años reúnan la aptitud necesaria, dirijan sus solicitudes competentemente autorizadas y documentadas al Sr. Alcalde, presidente del mismo, dentro del término de un mes, que empezará á contarse desde el día en que se publique el presente anuncio en el Boletín oficial de esta provincia, espirado el cual se proveerá en propiedad con sujeción á las prescripciones del Real decreto de 19 de octubre de 1855.

Perales de Tajuña 25 de octubre de 1857.—El A., Isidro Lopez.

Alcaldía constitucional de Getafe.

Por acuerdo del ayuntamiento se ha dispuesto proceder al arriendo en pública subasta de los derechos de consumo para el año próximo de 1858, con el doble derecho en el ramo de Carnes y el recargo del 50 por 100 sobre los demas artículos; y están señalados para sus dos remates los dias 8 y 15 del corriente, á las once de su mañana, en la sala consistorial.

Asimismo tendrán efecto los remates de arriendo de los cargos de medida y romana, y del surtido de bacalao remejado y carbon, con la exclusiva en las ventas al por menor, todo con sujeción á los pliegos de condiciones que se hallan de manifiesto en la secretaría de dicha corporación.

Getafe 1.º de noviembre de 1857.—El A., Anastasio Cifuentes.

Alcaldía constitucional de Guadarrama.

Para la plaza vacante de médico-cirujano de la villa de Guadarrama en esta provincia, distante nueve leguas de la capital en la carretera general de la Coruña, se admiten solicitudes por el término de quince dias, desde la inserción de este anuncio; la dotación consiste en 6,600 rs. pagados por trimestres vencidos del fondo municipal, quedando libres al facultativo las muchas apelaciones de personas residentes y transeúntes, como de pueblo, de parada de diligencias, postas, puesto de G. C. y otros muchos emolumentos, como son las enfermedades sífilíticas y golpes de mano airada.

Guadarrama 31 de octubre de 1857.—Ambrosio Sanchez.

Alcaldía constitucional de Mostoles.
Se subastan para el año próximo vendi-
do de 1858 los derechos de consumo del vino,
aceite, aguardiente, tocino salado y ja-
bon y con la esclusiva al por menor las car-
nes frescas, bajo las condiciones que constan
en los expedientes que se hallan de manifiesto
en la secretaría del ayuntamiento, advirtiéndose
que las subastas constarán de dos remates,
los cuales tendrán lugar el 8 y 15 de noviembre
á las doce de sus mañanas en las casas consistoriales.

Mostoles 30 de octubre de 1857.—Agapito Lorenzo.

Alcaldía constitucional de Fresnedillas.

El ayuntamiento constitucional que preside,
ha acordado se arrienden en pública subasta
para cubrir el encabezamiento de consumos los
derechos de los mismos con la venta á la esclusiva
al por menor, estando señalado para sus dos
remates los días 1.º y 8 de noviembre próximo
en la casa consistorial de esta villa, bajo el pliego
de condiciones y hora de doce á dos de su tarde.

Fresnedillas y octubre 27 de 1857.—El A. C., Alfonso de la Plaza.

Alcaldía constitucional de Sevilla la Nueva.

No habiéndose presentado licitadores en
los días 18 y 25 del corriente, que el ayuntamiento
de Sevilla la Nueva señaló para los remates
de la venta esclusiva al por menor de los artículos
de consumos, se señalan para sus nuevos remates
los días 8 y 15 de noviembre próximo.

Sevilla la Nueva 29 de octubre de 1857.—El A., Maximino Montes.

Alcaldía constitucional de Canillejas.

El Ayuntamiento de la villa de Canillejas,
ha señalado los días 7 y 15 de noviembre próximo
y hora de diez á once de sus mañanas respectivas,
para el arriendo en pública subasta de los derechos
establecidos sobre las especies de consumo y la venta
exclusiva al por menor de carnes frescas, todo
bajo los tipos, precios y demás que se expresarán
en el acta de la subasta.

Canillejas 30 de octubre de 1857.—El A. P. del A., Angel Benito.

Alcaldía constitucional de Cenicientos.

No habiéndose celebrado por falta de licitadores,
ninguno de los tres remates anunciados en los
días 11, 18 y 25 del corriente, para el ramo de
aguardiente con la esclusiva en su venta al por
menor, en el año próximo de 1858, esta municipalidad
ha señalado para su único remate el domingo 1.º
de noviembre, admitiéndose postura por las dos
terceras partes de la cantidad señalada por base.

Cenicientos 26 de octubre de 1857.—El A. C., Meliton Lizana.

Ayuntamiento constitucional de Griñon.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores
en los días 11 y 18 del presente mes de octubre
los remates de derechos de consumo de los artículos
de vino, aceite, aguardiente y carnes, con la venta
exclusiva al por menor para esta villa y año próximo
de 1858, el ayuntamiento ha señalado nuevamente
para celebrarlos los días 1.º y 8 de noviembre,
á las doce de sus mañanas, en la sala consistorial,
bajo los planos de condiciones que estarán de manifiesto
en dichos actos.

Griñon 26 de octubre de 1857.—El alcalde, Domingo Agenjo.

Alcaldía constitucional de Húmera.

En los días 8 y 15 del inmediato mes de
noviembre y hora de las tres de la tarde, se subastan
en la sala capitular de Húmera los artículos de
consumo con la venta esclusiva al por menor durante
el año próximo de 1858, bajo los respectivos pliegos
de condiciones que estarán de manifiesto.

Húmera 28 de octubre de 1857.—Agustín Cabezas.

Alcaldía constitucional de Prádena del Rincón.

El ayuntamiento de Prádena del Rincón
ha acordado señalar los días 5 y 14 del próximo
mes de noviembre para los remates de todos los
ramos y especies sujetas á la contribucion de consumos
por todo el año de 1858 en la casa consistorial
de dicho pueblo y bajo el pliego de condiciones que
estará de manifiesto.

Lo que se hace saber al público llamándose licitadores.

Prádena del Rincón 28 de octubre de 1857.—El alcalde, Antonio Gimenez.

Alcaldía constitucional de Parla.

Autorizado el ayuntamiento constitucional
de esta villa para la subasta de los artículos de consumos
con la venta esclusiva al por menor de los ramos del
vino, aguardiente, aceite, jabon, carnes y vinagre,
ha señalado para sus dos remates los días 8 y 15
del próximo mes de noviembre, á las diez de su
mañana, las cuales tendrán lugar en las casas
consistoriales de esta villa, bajo las condiciones
que estarán de manifiesto.

Parla 30 de octubre de 1857.—El alcalde, Patricio Martín.

RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES DEL PARTIDO DE NAVALCARNERO.

Asiso á los Sres. terratenientes de los pueblos de este partido.

En los días del mes de noviembre próximo
que á continuación se expresan, se hará la cobranza
de las contribuciones territorial y subsidio del 4.º
trimestre de este año, en los pueblos del mismo,
y á las horas que se designan.

Navalcarnero. Los días 1.º, 2, 3, 4 y 5, de las ocho de la mañana á las cuatro de la tarde.

El Alamo y Villamanta. Los días 1.º, 2, 3 y 4, id. id.

Villaviciosa de Odon. Los días 4, 5, 6, 7 y 8, id. id.

Sevilla la Nueva y Arroyomolinos. Los días 4, 5, 6 y 7, id. id.

Brunete y Quijorna. Los días 6, 7, 8 y 9, id. id.

Villanueva de la Cañada. Los días 6, 7, 8 y 9, id. id.

Boadilla del Monte y Romanillos.—Los días 9, 10, 11 y 12, id. id.

Valdemorillo y Pozuelo de Alarcon. Los días 10, 11, 12, 13 y 14, id. id.

Navalagamella y Fresnedillas. Los días 10, 11, 12 y 13, id. id.

Colmenar del Arroyo y Chapinería. Los días 14, 15, 16 y 17, id. id.

Aldea del Fresno. Los días 14, 15, 16 y 17, id. id.

Majadahonda. Los días 15, 16, 17 y 18, id. id.

Villamantilla y Villanueva de Perales. Los días 18, 19, 20 y 21, id. id.

Aravaca y Húmera. Los días 19, 20, 21 y 22, id. id.

Navalcarnero 25 de octubre de 1857.—El recaudador, Valentin Tenorio.

En todos los pueblos del partido de Torrelaguna se halla abierta la cobranza del cuarto trimestre de las contribuciones del año actual, desde el día 1.º al 5 inclusive de noviembre, y hora de diez á cuatro de dichos días. Lo que se anuncia al público para que todos los contribuyentes, vecinos ó residentes en esta corte y que lo sean en este pueblo, dispongan de realizar sus pagos en los días y hora señalada, á los respectivos encargados de la cobranza, mediante á que en pasando dicho término no les serán admitidas sus cuotas en la recaudacion principal de la provincia; y á fin de que no incurran en los recargos y apremios establecidos contra los morosos.

Providencias judiciales.

Sentencia. En la villa de Madrid á veinte y seis de octubre de mil ochocientos cincuenta y siete: Vistos estos autos seguidos entre partes, de la una D. Carlos Vera y Pañafiel, vecino de esta corte, representado por su

procurador D. Agustin Cano, y de la otra D. Juan Estéban y su derecho-habientes, por cuya ausencia y rebeldía, en que han sido declarados, se han entendido las actuaciones con los estrados del juzgado, sobre liberacion de la casa sita en esta capital, calle de Preciados, núm. 12 antiguo y 7 moderno, manzana 180, que resulta hipotecada á un crédito de treinta mil reales;

Resultando que al otorgar el D. Carlos Vera la escritura de venta de la mencionada casa á favor de D. Luis Cortés, de esta vecindad, con fecha 15 de febrero del corriente año, se impuso la obligacion de cancelar legalmente la hipoteca que aparece en los registros de la espresada casa por la obligacion á pagar los treinta mil reales anteriormente referidos, que contraieron D. Joaquin de Andrade y su muger doña Isabel Diaz de Ayala, siendo dueños de ella por escritura de quince de junio de mil setecientos sesenta y uno, ante el escribano Real, Manuel Atanasio Bosque, á favor de D. Juan Estéban, por liquidacion de cuentas procedentes de una obra ejecutada en la citada casa, cuyo pago se habia de verificar en once plazos, siendo el último el día quince de junio de mil setecientos setenta y dos;

Resultando que interpuesta la demanda por D. Carlos Vera ha sido citado y emplazado con arreglo á la ley el D. Juan Estéban y su derecho-habientes y no han comparecido á deducir reclamacion alguna acerca del derecho que les concede la precitada escritura:

Considerando que todo propietario, ó quien su derecho-hubiere, tiene la accion de pedir la liberacion de sus fincas por haberse estinguido por cualquiera de los modos que el derecho reconoce el que se constituyó á favor del acreedor:

Considerando que la obligacion con hipoteca ó mixta de personal y real, con arreglo á la ley 5, título 8, libro 11 de la Novísima Recopilacion, prescribe á los 30 años, y que han transcurrido 85 desde el vencimiento del último plazo sin que se acredite la interrupcion de la prescripcion de la accion ni la existencia de novacion de contrato;

Fallo: Que debo declarar y declaro prescrita por el transcurso del tiempo legal en que ha podido ejecutarse la accion hipotecaria que contra la casa calle de Preciados de esta corte, núm. 12 antiguo y 7 moderno, manzana 380, concede á D. Juan Estéban y su causa-habientes la escritura de quince de junio de mil setecientos sesenta y uno; y que en su consecuencia por libre á dicha finca de la hipoteca con que está afecta por la misma escritura, mandando en su virtud se cancele la nota obrante en los registros de la contaduría de hipotecas de esta corte. Publíquese esta sentencia en el Diario, Gaceta y Boletín de la provincia con arreglo al art. 1,190 de la Ley de Enjuiciamiento civil. Asi, por esta mi sentencia definitiva, juzgando, lo proveo mando y firmo.—Juan Indalecio Muñoz.

Pronunciamiento. Dada y pronunciada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Juan Indalecio Muñoz, magistrado de audiencia de fuera de Madrid, secretario honorario de S. M. y juez de primera instancia del distrito de Lavapiés, estando haciendo audiencia pública, hoy 26 de octubre de 1857, de que doy fé.—For Morcillo.—Francisco Morcillo y Leon.

D. Victor Lopez de Maria, juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Mariano Cristobal y Martín de la Cruz, el primero natural y vecino de Sepúlveda, de oficio pastelero, casado y de treinta y nueve años de edad; y el segundo natural y vecino de Medinaceli, soltero, jornalero y de veinte y cuatro años de edad, residentes ambos últimamente en el pueblo de San Agustin, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de veinte días improrrogables comparezcan en este juzgado y escribanía del infrascrito con objeto de hacerles saber la acusacion del promotor fiscal, emitida en la causa empezada á instruir contra los mismos y consortes por hurto de mies verde de cebada á doña Gala Ortiz, vecina del espresado pueblo de San Agustin, bajo apremiamento de que trascurrido el plazo designado sin verificarlo, se sustanciará y determinará la indicada causa en su ausencia y rebeldía y los parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Colmenar Viejo á 25 de octubre de 1857.—Victor Lopez de Maria.—Per mandado de S. S., Carlos Lopez Navarro.

BOLSA.

Notacion del 31 de octubre de 1857 á las tres de la tarde.

EFECTOS PÚBLICOS.

Títulos del 5 por 100 consolidado, al contado 39-30 c.

Títulos del 5 por 100 diferido, id., 27.

Amortizable de primera, id., 12-70 p.

Idem de segunda, id., 7-20 d.

Deuda del personal, id., 9-60 p.

Acciones de carreteras.—Emision de 1.º de abril de 1850. Fomento de á 4,000 reales id., 87-85 p.

Idem de á 2,000 id., 89-50.

Idem de 1.º de junio de 1851, de á 2,000 id., 88 p.

Idem de 31 de agosto de 1852, de á 2,000 id., 87-25 p.

Acciones del Canal de Isabel II de 1,000, id., 8 por 100 anual id., 106 d.

Acciones del Banco de España, id., 148 d.

Sociedad metalúrgica de San Juan de Alcaraz de á 2,000 rs., idem 40 d.

CAMBIOS.

Londres á 90 días, 50-15 d.

Paris á 8 días vista, 5-19 d.

Plazas del reino.

Albacete, par.	Lugo, 1/4 p.
Alicante, 1/2	Málaga, 1 1/8 p.
Almería, 1/2 p.	Murcia, 1/4 d.
Avila.	Orense, 1/2 p.
Badajoz, 1/2 d.	Oviedo, 1/2.
Barcelona, 3/4 d.	Palencia, 1/4.
Bilbao, 1 p.	Pamplona, 1/2 d.
Búrgos, par. d.	Pontevedra, par.
Cáceres, 3/4 d.	Salamanca, par d.
Cádiz, 1 p.	San Sebastian, 3/4 p.
Castellon.	Santander, 5/8 p.
Ciudad-Real.	Santiago, 1/4 p.
Córdoba, 1/8.	Segovia par d.
Coruña, par.	Sevilla, 7/8 d.
Cuenca.	Soria, par d.
Gerona.	Tarragona.
Granada, 1/4 d.	Teruel.
Guadalajara 1/4 d.	Toledo, 1/2 d.
Huelva, par.	Valencia, 1/2.
Huesca.	Valladolid, 1/8.
Jaen, 1/2.	Vitoria, 1/8.
Leon.	Zamora, par.
Lérida.	Zaragoza par d.
Logroño, 1/2.	

ALCALDIA CORRECCIONTO DE MADRID.

De los partes remitidos en este día por la intervencion de arbitrios municipales, la del mercado de granos y nota de precio de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

Precios de granos en el mercado de hoy.

Cebada....de 37 á 39 rs. vn.
Algarrobas..de 55 á 58 rs. vn.

Trogo vendido. Fanegas.	Precios. Rs. vn.
53.....	64
273.....	66
98.....	68
212.....	69
340.....	70
224.....	71
230.....	72
144.....	73
143.....	74
95.....	77
338.....	78
54.....	79
230.....	80

2154

Quedan por vender sobre 800 fanegas.

Precios de artículos al mayor y por menor en este día.

	Arroba. Rs. vn.	Libra. Cuartillo.
Carne de vaca....	30 á 35	18 á 20
Idem de certero ..	á	17 á 18
Idem de ternera ..	75 á 90	34 á 38

